

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de julio de 1918).

#### Comisaría general de Abastecimientos

La circunstancia de no estar fabricado aún en todas las refinerías de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga a esta Comisaría a establecer en el cuadro adjunto las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivo o gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de julio, obediendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina el objeto de que una vez obtenido el sustitutivo en las refinerías proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras Públicas, salvo los de aquellas provincias a las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de mayo último, y se debe tener en cuenta, como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, o los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo a V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular, publicada en la Gaceta de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas, siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo en el reparto de gasolina o sustitutivo para el mes de julio, dando una preferencia extraordinaria, previa las debidas comprobaciones, a toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias—siempre dentro de las preferencias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre del año último—se han fijado las

cifras de consumo para los automóviles de los servicios de Correos, y es de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se ha asignado gasolina por no estar confeccionado el sustitutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para concederles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precisa.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo a las líneas de Correos, se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección general del Ramo, a la que le han sido devueltos dichos ejemplos.

Consumo máximo de gasolina y sustitutivo A. N. C. núm. 2, que autoriza esta Comisaría para el mes de julio próximo, con destino a las preferencias determinadas en los apartados A), B) del art. 2.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917.

PROVINCIA	CORREOS		OTROS SERVICIOS		TOTALES	
	Sustitutivo A. N. C. n.º 2	Gasolina	Sustitutivo A. N. C. n.º 2	Gasolina	Sustitutivo A. N. C. n.º 2	Gasolina
León.....	»	300	»	500	»	800

Madrid, 29 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Venegas.

(Gaceta del día 30 de junio de 1918.)

#### REAL DECRETO

#### Concurso de caminos vecinales y puentes económicos (1)

#### Caminos y puentes que pueden solicitarse

2.ª a) Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso, son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, caña o embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado o establecimiento de servicio o utilidad pública o con una carretera construida, con un canal o río navegables o con un camino vecinal en buen estado de conservación, que conduzcan a esos mercados o establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios, si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicionen a los ya especificados por virtud de Real orden, previa audiencia de los Con-

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º del mes corriente.

res en las que consta el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones, debiendo V. S., por tanto, a petición del Administrador principal de Correos, expedir o solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose a las cifras de que se deja hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para Correos de cada provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Venegas. A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias que en el adjunto estado se indican.

tasación de quince mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos (15.458,47 pesetas).

El que resulte rematante deberá ingresar, además, la cantidad de setecientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (782,50 pesetas).

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Alcaldía de Lugo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y otra en el Distrito forestal de León, que presidirá el Sr. Ingeniero Jefe. En estas dependencias estará de manifiesto el pliego de condiciones que regirá en el acto de la subasta y el que ha de sujetarse el aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo adjunto, admitiéndose dichos pliegos hasta una hora antes de celebrarse el acto.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar como garantía el 5 por 100 de valor de tasación, o sean setecientos setenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos (772,92 pesetas).

Madrid, 25 de junio de 1918.—El Presidente de la Sección, F. Laviña.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de mil quinientos cuarenta y cinco metros con ochocientos cuarenta y siete decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rallo y con corteza en el monte «Pinar de Tabuyo», Ayuntamiento de Lugo (Astorga), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

sejos de Obras públicas y de Estado.

b) Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que forman parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior, cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Dado en Palacio a veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho. ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

Nota de la imprenta. Los estados se insertan en las páginas 2 y 3 de este BOLETÍN.

#### CONSEJO FORESTAL

##### SECCIÓN 1.ª

##### Anuncio

Esta Sección 1.ª del Consejo Forestal, ha acordado señalar el día 31 del próximo mes de julio, para celebrar la subasta de mil quinientos cuarenta y cinco metros con ochocientos cuarenta y siete decímetros cúbicos de madera de pino, procedentes de incendio, del monte «Pinar de Tabuyo», Ayuntamiento de Lugo (Astorga), bajo el tipo de

# CAMINOS VECINALES

(Fórmula de  
dos pesetas)

Provincia de .....

## III Concurso de subvenciones y anticipos que se ha de celebrar el 31 de agosto de 1918

Proposición que presentan los que suscriben para la construcción del Camino vecinal de .....  
con un (\*) .....

### DATOS

(L) Longitud total del camino ..... kilómetros. (B) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: ..... pesetas.  $\left(\frac{C}{L}\right)$  Coste medio total por kilómetro ..... pesetas.

(1) TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO	(2) Longitud en cada término municipal	(3) Coste alzado en cada término mu- nicipal  (Es el produc- to de la colum- na (2) por el cos- te medio kilo- métrico.) (Artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento.)	(4) Contribución territorial de cada pueblo, según el reparto publicado en 1917 para 1918  (Artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reg. anexo, y base 1.ª 3) del Concurso.)	Subvención proporcional del Estado, que corresponde a los pueblos para la ejecu- ción de obras y pago de los gastos de estudio, ins- pección y liquidación		(7) Parte obliga- toria con la que tiene que contribuir cada pueblo  (Diferencia de las columnas (3) y (6))	(8) Parte con la cual, además de la obliga- toria, contri- buirá volunta- riamente cada pueblo por pedirlo de menos en la subven- ción, o sea ba- ja en la subven- ción	(9) Suma total con la que con- tribuirá, por lo tanto, cada pueblo  (Suma de las co- lumnas (7) y (8))	(10) Parte de la cantidad an- terior columna (9) que el Munici- pio pide al Estado como anticipo  (No pu de ex- ceder del tercio de la colum- na (8))	(11) Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10)  (En metálico, en jornales, en materiales.)
				(5) En tanto por 100	(6) En pesetas  (L'educción de las columnas (3) y (4))					
Nombre	Kilómetros	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígase así, indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los materiales no deba incluirse en el coste alzado total que figura luego.  
(Continúa en la plana 3)

(Continuación de los datos indicados en la plana 2 de este «Boletín»)

(11 duplicado) <b>TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO — NOMBRES</b>	(12) <b>ANUALIDAD</b> que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido — (El 2 por 100 del mismo)	(13) <b>GARANTÍA</b> que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido — (Reaseguro voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables)	(14) <b>GARANTÍA</b> que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11) — (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutará la parte de obra que los sucesores de ellos que el Estado le cede. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	<b>ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</b>	<b>FECHA DEL ACTA</b> de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen, si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben																
				<p><b>Art. 5.º del Reglamento</b> <b>Subvenciones</b> 1. La tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la Ley, será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1125 453 1482 725"> <thead> <tr> <th data-bbox="1125 453 1350 559"><b>CONTRIBUCIÓN</b> DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas</th> <th data-bbox="1350 453 1482 559"><b>Subvención del Estado</b> — Tanto por 100 del coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000 .....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000 .....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000 .....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000 .....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000 .....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000 .....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000 .....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p><b>Art. 9.º de la Ley</b> 2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidas, públicas que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fija la Tabla.</p>	<b>CONTRIBUCIÓN</b> DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	<b>Subvención del Estado</b> — Tanto por 100 del coste de las obras	Menos de 10.000 .....	70	De 10.001 a 15.000 .....	65	De 15.001 a 20.000 .....	60	De 20.001 a 30.000 .....	55	De 30.001 a 50.000 .....	50	De 50.001 a 100.000 .....	45	Mayor de 100.000 .....	40	
<b>CONTRIBUCIÓN</b> DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	<b>Subvención del Estado</b> — Tanto por 100 del coste de las obras																				
Menos de 10.000 .....	70																				
De 10.001 a 15.000 .....	65																				
De 15.001 a 20.000 .....	60																				
De 20.001 a 30.000 .....	55																				
De 30.001 a 50.000 .....	50																				
De 50.001 a 100.000 .....	45																				
Mayor de 100.000 .....	40																				

Con arreglo a los datos que anteceden a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en la Gaceta de Madrid del día ..... de ..... del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos y pueblos de ..... como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (\*) .....

(Fecha, y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que piden el camino.

## MINAS

### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Sifoniano Cereales, vecino de Belbo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de junio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Flora*, sita en término de Bárcena, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo de la 1.ª estaca de la concesión «Flora», núm. 5.384; desde cuyo punto se medirán 300 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 400 al S., la 2.ª; 200 al O., la 3.ª; y 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.678. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de junio, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada *Leandro*, sita en término Villafelde, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «2.ª Diana», número 2.195, o sea una excavación antigua al O. de la fuente de Rizuuelo, y desde él se medirán 20 metros al N. 50º E., y se colocará la 1.ª estaca; 700 al O. 30º N., la 2.ª; 100 al N. 50º E., la 3.ª; 500 al E. 30º S., la 4.ª; 500 al N. 30º E., la 5.ª; 400 al E. 30º S., la 6.ª; y con 400 al S. 30º O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.684. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Aurora Díez García, vecina de Castierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de junio, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Gonzalo*, sita en el paraje Serroncias de Sojoruellos, término de Sabero, Ayuntamiento de Castierna, y linda por el N. con la mina «Gonzalo». Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Gonzalo», núm. 4.485, o sea el vértice del ángulo SE. de la 4.ª pertenencia de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se medirá desde el vértice del ángulo SE. de la 4.ª pertenencia de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.685. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sebastián Sibán Moreno, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de junio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta*, sita en el paraje Fuentelespino, término de Trémor de Abajo, Ayuntamiento de Folgosa de la Ribera. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una casilla que existe en el mencionado paraje, y de él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 1.000 al E., la 4.ª; y con 500 al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.687. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Creciente González, vecino de León,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de junio, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Clara*, sita en término de Cabañales de Abajo, Ayuntamiento de Villabino. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «2.ª Emilio», núm. 5.847, o sea la 2.ª estaca de dicha mina, y de él se medirán 500 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 1.200 al O., la 2.ª; 500 al N., la 3.ª; y 1.200 al E. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.680. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

### OPICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

Según orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público, se proroga hasta fin de julio próximo, el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales, en los pueblos a quienes no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, a quienes afecta.

León 27 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Bocchierini.

### JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedraza, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario pendiente en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicandro López, como mandatario del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D.ª Antonia Fernández López, de la misma vecindad, sobre pago de setecientos cuatro pesetas, intereses y costas, se acordó, para hacer efectivas dichas responsabilidades, vender en pública y tercera subasta la finca urbana hipotecada en garantía del citado crédito, que es la siguiente:

«Una casa, sita en esta capital, en la carretera de los Cubos, número dieciséis, hoy catorce moderno, de ciento setenta y seis metros de extensión, poco más o menos, lindando al Poniente, o de frente, con dicha carretera; Oriente, casa de Miguel Domínguez Martínez; Mediodía, otra de D.ª Cesá-

rea Llanos, y al Norte, la de Lucio Díez Collantes.»

La casa descrita fué valorada por la deudora y acreedor, de mutuo acuerdo, en seis mil pesetas, saliendo a subasta sin sujeción a tipo.

Para la celebración de la subasta se señaló el día treinta y uno del mes actual, a las doce, en sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte:

1.º Hasta la indicada fecha estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción vigente de la finca que se enajena y a las hipotecas censos o gravámenes a que está afecta.

2.º Se entenderá que toda licitador acepta como bastante la titulación.

3.º No se admitirá licitador que previamente no hiciera el depósito que la Ley establece.

Dado en León a primero de julio de mil novecientos dieciocho.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don José María Díez y Díez, Juez de instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del número 8, de 1918, por lesiones, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al perjudicado Francisco Diéguez Barjaçoba, minero, residente últimamente en Villager.

Muestró de Paredes 28 de junio de 1918.—José M.ª Díez y Díez.—De su orden, Ángel D. Murias.

Don Angel Ricardo Ibarra, García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado, D. José Yañez Veiga, se hace público por medio del presente edicto, con objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que contra él tuvieron, en término de seis meses, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia; pues pasado dicho término sin verificarlo, le será devuelta la fianza que constituyó para garantizar el cargo.

Dado en Villafraanca del Bierzo y julio veintiocho de mil novecientos dieciocho.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., P. H., Alfredo Sixto.

### ANUNCIO PARTICULAR

Don Felipe González Álvarez, Presidente de la Sociedad de propietarios de Palanquinos.

Hace saber: Que el día 21 de los corrientes, y hora de las once, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, el arriendo en pública subasta de los rozos y despojos de las cosechas de los frutos naturales de las fincas pertenecientes a esta Sociedad, para ganado lanar.

Los que puedan tener interés en el asunto, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Sociedad.

Palanquinos 2 de julio de 1918.—E. Presidente, Felipe González Álvarez.

Imp. de la Diputación provincial